

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de agosto de 2021.

Caso: 11001-31-05-030-2020-00189-00

Hora 10:00 AM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante: MARGARITA CAMARGO GÓMEZ

Apoderada parte actora: YEIMY MIREYA VARGAS.

Demandados: COLPENSIONES

Apoderado de COLPENSIONES: Dr. ÁNGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

En Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) siendo las 10:00 am, día y hora previamente señalados por auto que antecede para la verificación de la presente audiencia, el suscrito juez en asocio de su secretaria se constituyó en ella y la declaró abierta.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como quiera que el proceso se surtió con el lleno de los requisitos legales se procede a emitir la siguiente

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE que la señora MARGARITA CAMARGO GOMEZ, identificada con C.C. No. 20.735.817 tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, por estar el afiliado cobijado por el régimen de transición previsto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 20 y 6° del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENASE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de SOBREVIVIENTES a favor de la señora MARGARITA CAMARGO GOMEZ, en cuantía mensual de \$499.807. más los reajustes de orden legal, prestación causada a partir del 18 de junio 2006, por 14 mesadas anuales, quedando la mesada para el año 2021 en el salario mínimo legal mensual vigente, por las razones expuestas en esta motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARESE probada parcialmente la excepción de prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al 15 de julio de 2017 y no probadas las demás excepciones propuestas.

CUARTO: CONDENASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A PAGAR a la señora MARGARITA CAMARGO GÓMEZ por

concepto de retroactivo pensional causado entre el 15 de julio de 2017 al 31 de julio de 2021, inclusive la cantidad de \$47.098.010.

QUINTO: CONDENESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a pagar a la señora MARGARITA CAMARGO GÓMEZ, los intereses moratorios conforme lo establece el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los que se causan a partir del 15 de julio de 2017 y hasta que se verifique su pago, por lo expuesto en la anterior motiva.

SEXTO: CONDENESE EN COSTAS de esta instancia a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de \$2.800.000.

SEPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo expuesto.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

El apoderado de COLPENSIONES, interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5352b884e3ecc5ed41c3a9e032c5dbf70c7c48fec7506971cdc2afe75b8342c

Documento generado en 23/08/2021 09:49:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>